



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00009 (acumulado 2020-00250)
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda de acumulación

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

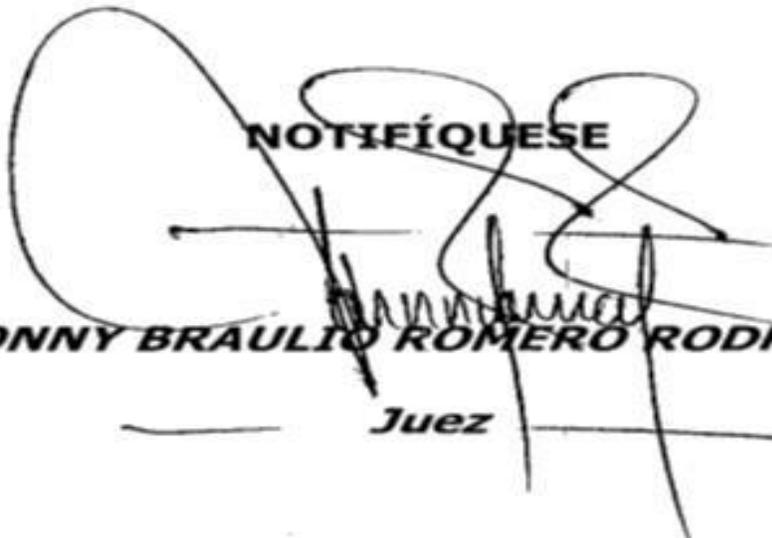
PRIMERO: Deberá la parte actora aclarar los hechos de la demanda indicando con total precisión que la obligación adquirida por el señor **JHON JAIRO BARRETO GÓMEZ**, por la suma de **\$40.000.0000**, al ser respaldada con hipoteca constituida sobre el inmueble distinguido con **F.M.I. No. 001-740840**, le es exigible actualmente a la señora **SANCHEZ BARRENECHE** por ser su actual propietaria inscrita.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la parte ejecutante hacer claridad respecto al monto de las obligaciones respaldadas con la escritura pública de hipoteca allegada con la demanda, ya que como se puso de presente previamente, la hipoteca fue constituida por el señor JHON JAIRO BARRETO GÓMEZ, para respaldar una obligación por \$40.000.000 adquirida por éste y plasmada en el pagaré del 19 de septiembre de 2018, siendo que las demás obligaciones, que también ascienden a la suma de \$40.000.000, plasmadas en los demás títulos valores allegados como base de recaudo, que fueron suscritos de forma personal por la señora **LEIDY YAMILE SÁNCHEZ BARRENECHE**, no se encuentran garantizadas con dicha hipoteca.

Lo anterior por cuanto del escrito de demanda se desprende que la señora **SÁNCHEZ BARRENECHE**, adquirió a título personal y en favor de la señora CONSTANZA ELENA CARDONA CHICA, la totalidad de las obligaciones demandadas, las cuales ascienden a la

suma de \$80.000.000, y que además todas están respaldadas con la hipoteca suscrita por el señor JHON JAIRO BARRETO GÓMEZ.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez